

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 23 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el 15 de diciembre de 2022, el término para subsanar la demanda venció el 13 de enero hogaño y la parte actora allegó en la aludida fecha, escrito para tal fin. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, enero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00477-00

AUTO No. 063

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma.

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ABSALON SALINAS GOMEZ (Q.E.P.D.), fallecido el 9 de mayo de 2017, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.693.049, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del *De Cujus*, a los señores: OFELIA SALINAS CARDOZO, WILLIAM SALINAS CARDOZO y JOSE HEBERTH SALINAS ROLDAN, en calidad de hijos del aludido, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la señora NELLY DIAZ, cónyuge del causante ABSALON SALINAS GOMEZ, para que, en el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de su notificación, ejerza su derecho de opción manifestado si opta por gananciales o porción conyugal (inc 2o art. 492 del C.G.P).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los presuntos herederos determinados señores ANDRES MAURICIO y PAOLA ANDREA SALINAS DIAZ (Hijos del causante), inclúyase por parte del despacho en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer se les nombrará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 ley 2213 de 13 de junio de 2022, que ordenó la vigencia permanente.

SEXTO: Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

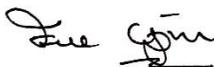
SEPTIMO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

OCTAVO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

NOVENO: ORDENAR el EMBARGO y su posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-305628 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali – Valle. Líbrese el correspondiente oficio

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lorena Guapacho Mosquera, portadora de la cedula de ciudadanía No 1.144.127.277 y T.P No 280.141 como apoderada de los señores Ofelia Salinas Cardozo, William Salinas Cardozo y José Heberth Salinas Roldan.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico 005 de 25/enero/2023